



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 040-2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2019, enero 18.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTA:

La documentación puesta a conocimiento: Resolución de Gerencia N° 143-2018-MDJLBYR/GFM de la Gerencia de Fiscalización Municipal, Informe N° 064-2018-SGRyR/MDJLBYR e Informe N° 093-2018-SGRyR/MDJLBYR de Registro de Contribuyente, Informe Legal N° 360-2018-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 143-2018-MDJLYR/GFM de fecha 22/03/2018 la Gerencia de Fiscalización Municipal, resolvió: "Imponer a Adriana Lucia Zegarra del Carpio y Carlos Alfonso del Carpio, propietarios del predio ubicado en Avenida Dolores N° 115, haber incurrido en la infracción siguiente: numeral 1,02.1, por construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler sin licencia y/o cumplir los procedimientos que establece la Ley 29090, su Reglamento y modificaciones (demolición del ex local denominado La Estación sin licencia de demolición) con multa equivalente al 10% del valor de la obra, conforme lo contemplado en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLBYR vigente para el caso de autos(...)".

Que, mediante Informe Legal N° 142-2018-MDJLBYR de fecha 04/07/2018 del asistente jurídico de la Gerencia de Fiscalización, señala que de la revisión se advierte que la responsabilidad de la demolición sin licencia municipal, es la propietaria del predio identificada Ruth Yolanda Mercedes del Carpio Casapia, conforme su derecho de propiedad y de acuerdo al artículo 13° de la Ordenanza Municipal 035-2016-MDJLBYR, lo que se acredita en el expediente, y no Adriana Lucia Zegarra del Carpio y Carlos Alfonso Zegarra del Carpio, como se señala en la notificación de cargo N° 266-2017-SGFM/MDLBYR, Resolución Gerencial N° 143-2018-MDJLBYR, Informe Final de Instrucción N° 333-2017-SGFM-GFM/MDJLBYR, actos administrativos que sancionan a personal distinto del propietario del predio, vulnerando así el Principio de Causalidad del proceso sancionador, establecido en el numeral 8 del artículo 246 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Informe que es refrendado por el Informe N° 175-2018-GFM/MDJLBYR de la Gerencia de Fiscalización Municipal; así como con el Informe N° 064-2018-SGRYR/MDJLBYR del encargado del Registro de Contribuyente.

Que, el Art. 246 del TUO de la Ley 27444, establece los principios de la potestad sancionadora administrativa, señalando que la potestad sancionadora de todas las entidades esta regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: "(...) 8.- Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, el Art. 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, en tal sentido y como se observa de los considerandos precedentes, al no haberse iniciado el procedimiento sancionador en contra del verdadero propietario, se habría infringido el principio de legalidad, el principio de causalidad y el Art. 12° de la Ordenanza Municipal N° 035-2016-MDJLBYR, correspondiendo la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia N°143-2018-MDJLBYR de fecha 22 de marzo del 2018 y retrotraerse dicho proceso a la etapa de notificación del cargo; conforme a la conclusión legal dada por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 360-2018-OAJ/MDJLBYR.

Que, bajo este orden de ideas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales;

SE RESUELVE:

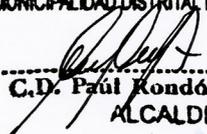
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Gerencia N° 143-2018-MDJLBYR/GFM de fecha 22 de marzo del 2018 emitida por la Gerencia de Fiscalización Municipal, retrotrayendo el proceso a la etapa de notificación de cargo al administrado propietario del predio ubicado en Av. Dolores 115 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR LOS ACTUADOS, a Secretaría Técnica, a fin de que determine las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Fiscalización Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO


C.D. Paul Kondón Andrade
ALCALDE

C.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Secretaría General
Gerencia de Fiscalización Municipal